

1267-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con dos minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en la provincia de CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día diecinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, la asamblea de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302070433	HUMBERTO NEFTALI GOMEZ ULETT	PRESIDENTE PROPIETARIO
700700666	VILMA OBANDO ARRIETA	SECRETARIO PROPIETARIO
107750342	DENNIS JOSE CORDERO ALVARADO	TESORERO PROPIETARIO
302370020	EDGAR ANTONIO COTO VARELA	PRESIDENTE SUPLENTE
601000535	MARIA LUISA ASTUA CUBILLO	SECRETARIO SUPLENTE
107100186	JANIA UMAÑA FIGUEROA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
302070433	HUMBERTO NEFTALI GOMEZ ULETT	TERRITORIAL PROPIETARIO
302370020	EDGAR ANTONIO COTO VARELA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107750342	DENNIS JOSE CORDERO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303400122	BALAAM SADOC BRENES NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900030177	OLMAN MONTERO AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
107100186	JANIA UMAÑA FIGUEROA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700700666	VILMA OBANDO ARRIETA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601000535	MARIA LUISA ASTUA CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
301991325	MARIA GERARDINA SOLANO MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
110180160	CHEYNI SALAS CESPEDES	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es posible acreditar en este acto a Hirve Picado Mora, cédula de identidad n° 303040409, como fiscal propietario, ya que posee doble designación dentro de las estructuras partidarias, al estar nombrado como presidente suplente del Comité Ejecutivo

del cantón de Turrialba, provincia de Cartago, acreditado mediante auto n.º 0132-DRPP-2024 de fecha doce horas con cincuenta y dos minutos del diez de mayo de dos mil veinticuatro; se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada, el partido político deberá presentar el escrito del señor Picado Mora dirigido a esta Administración Electoral, mediante el cual, aclare en cuál de los cargos desea permanecer y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar en una nueva asamblea según corresponda); caso contrario, si no se aporta la respectiva carta, el partido de cita, deberá convocar una nueva asamblea provincial y designar dicho puesto.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el cargo de fiscal propietario, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea nacional deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/kdj/rsm

C.: Exp. n.º 403-2024, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 06685-2024